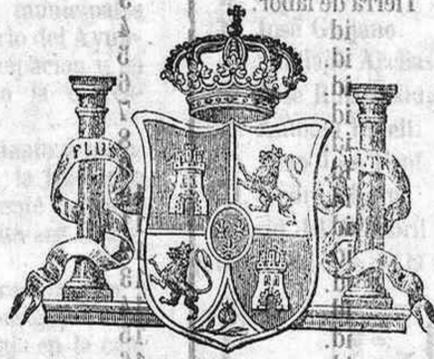


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificadas algunas equivocaciones que contenía la relacion que se publicó en 18 de Noviembre de 1861 de las fincas que se han de ocupar en los términos de Sigüenza y sus agregados Mata y Juara para la construcción de la carretera de segundo orden de Paredes á Sigüenza, he dispuesto que con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública se anuncien a continuacion las nóminas de dichos términos á fin de que en el improrogable término de quince dias puedan los propietarios presentar las reclamaciones que les convengan conforme al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Término de Sigüenza.

N.º de orden.	Nombre de los propietarios.	Clase de las fincas.
6	Bienes Nacionales	Tierra de labor.
7	D. José Beato	id.
8	Bienes Nacionales	id.
9	Idem	id.
10	D. Francisco Estéban	id.
11	Joaquin Atance	id.
12	Santos Cardenal	id.
13	Santiago Barrio	id.
14	Joaquin Atance	id.
15	Francisco Estéban	id.
16	Bienes Nacionales	id.
17	Marqués del Prado	id.
18	D. José Gamboa	id.
19	Laureano de la Peña	id.
20	Salvador Ferrer	id.
21	Tomás Santiago Fuentes	id.
22	Juan José Angel	id.
23	Francisco Estéban	id.
24	Gregorio Gordo	id.
25	Bienes Nacionales	id.
26	Capellania del Cobo	id.
27	D. Francisco Estéban	id.

N.º de orden. Nombre de los propietarios. Clase de las fincas.

28	D. Gregorio Gordo	Tierra de labor.
29	José Gamboa	id.
30	Gregorio Gordo	id.
31	Santos Cardenal	id.
32	José Gamboa	id.
33	Canuto Garcia	id.
34	Bienes Nacionales	id.
35	D. Juan José Angel	id.
36	Joaquin Atance	id.
37	Cipriano Montuenga	id.
38	Benito Sanchez	id.
39	Cipriano Montuenga	id.
40	Benito Sanchez	id.
41	Francisco Estéban	id.
42	Benito Sanchez	id.
43	Joaquin Atance	id.
44	Salvador Ferrer	id.
45	Bienes Nacionales	id.
46	D. José María Beato	id.
47	José Benito y compañeros	id.
48	José María Beato	id.
49	José Gamboa	id.
50	Bienes Nacionales	id.
51	Marqués del Prado	id.
52	D. Joaquin Atance	id.
53	Bienes Nacionales	id.
54	D. Bartolomé de Nieto	id.
55	Bienes Nacionales	id.
56	D. José Zúñiga	id.
57	Vicente Gordo	id.
58	Carlos Andrés	id.
59	Santos Cardenal	id.
60	Carlos Andrés	id.
61	Santos Cardenal	id.
62	Pedro Andrés	id.
63	José Zúñiga	id.
64	Vicente Gordo	id.
65	Bonifacio Garcia	id.
66	Vicente Gordo	id.
67	Pedro Andrés	id.
68	Santos Cardenal	id.
69	Carlos Andrés	id.
70	Bienes Nacionales	id.
71	D. Anselmo Gutiérrez	id.
72	Capellania de Doña Catalina	id.
73	D. Estéban Bravo	id.
74	Julian Alvaro	id.
75	Lúcas Casado	id.
76	Anselmo Gutiérrez	id.
77	Benito Almazan	id.
78	José Ortega	id.
79	Tomás Santiago Fuentes	id.

Término de Matas.

1	Bienes Nacionales	id.
2	D. Anselmo Gutiérrez	id.
3	Capellania de Doña Catalina	id.
4	D. Estéban Bravo	id.
5	Julian Alvaro	id.
6	Lúcas Casado	id.
7	Anselmo Gutiérrez	id.
8	Benito Almazan	id.
9	José Ortega	id.
10	Tomás Santiago Fuentes	id.

11	D. Alberto Laguna	Tierra de labor.
12	José Gamboa	id
13	Ruperta Peña	id.
14	Anselmo Gutierrez	id.
15	Bienes Nacionales	id.
16	Lúcas Casado	id.
17	Francisco Vazquez	id.
18	José Marigil	id.
19	Agustin Nicolás	id.
20	Julian Alvaro	id.
21	José Gamboa	id.
22	Lúcas Casado	id.
23	Anselmo Gutierrez	id.
24	José Marigil	id.
25	Agustin Nicolás	id.
26	Estéban Bravo	id.
27	Julian Alvaro	id.
28	Tomás Santiago Fuentes	id.

Término de Juara.

1	Bienes Nacionales	id.
2	D. Juan Yueva	id.
3	Pedro del Olmo	id.
4	José Juanas	id.
5	Bienes Nacionales	id.
6	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
7	Bienes Nacionales	id.
8	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
9	Bienes Nacionales	id.
10	D. Genaro Lopez	id.
11	Juan Garbajosa	id.
12	Bienes Nacionales	id.
13	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
14	Bienes Nacionales	id.
15	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
16	Bienes Nacionales	id.
17	D. Santos Cardenal	id.
18	Bienes Nacionales	id.
19	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
20	Bienes Nacionales	id.
21	Herederos de José Recio	id.
22	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
23	Bienes Nacionales	id.
24	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
25	Nicasio Juberías	id.
26	Santiago Gil	id.
27	Bienes Nacionales	id.
28	Herederos de Felix Puerta	id.
29	Bienes Nacionales	id.
30	Idem	id.
31	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
32	Bienes Nacionales	id.
33	Herederos de Felix Puerta	id.
34	Bienes Nacionales	id.
35	Capellania de Santa Catalina	id.
36	D. José Juanas	id.
37	Capellania de Santa Catalina	id.
38	Bienes Nacionales	id.
39	D. José Juanas	id.
40	Cándido Lopez y Compañeros	id.
41	Se ignora	id.
42	D. Domingo Larriba	id.
43	Joaquin Pera	id.
44	Jerónimo Perdices	id.
45	Lúcas García	id.
46	Capellania de Santa Catalina	id.
47	D. Cándido Lopez y Compañeros	id.
48	Bienes Nacionales	id.
49	D. Bernardo Sardina	id.
50	Cándido Lopez y Compañeros	id.
51	Bienes Nacionales	id.
52	Marqués del Prado	id.
53	Bienes Nacionales	id.

Guadalajara 14 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 34.

Con arreglo al artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie a continuacion la nómina de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en término de Armuña, para la construcción de la carretera de primer orden de Albaladegito á Guadalajara á fin de que en el improrogable término de quince dias puedan presentar las reclamaciones que les convengan conforme al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

N.º de orden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
1	Yermo.	D. Marcos Sanchez.
2	Tierra.	Francisco Rodrigo.

3	Yermo.	D. Marcos Sanchez.
4	Tierra.	Modexto Benito.
5	id.	Manuel Rodrigo.
6	id.	José Muñoz.
7	id.	Tomás Sanchez.
8	id.	Antonio Sanchez.
9	id.	Máximo Muñoz.
10	Baldío.	De la villa.
11	Tierra.	Herederos de Victoriano Polo.
12	Baldío.	De la villa.
13	Yermo.	Herederos de Victoriano Polo.
14	Tierra.	D. José Sanchez.
15	id.	Victoriano Urrea.
16	id.	Herederos de Manuel Sanchez Vazquez.
17	id.	D. Victoriano Uriza.
18	id.	Enrique Salas.
19	id.	Jorge Sanchez.
20	id.	Nemesio Vazquez.
21	id.	D. Clara Olivera.
22	id.	D. Nemesio Vazquez.
23	id.	Pedro Vazquez.
24	id.	Antonio Jimenez.
25	id.	Se ignora.
26	id.	D. Gregorio Moreno.
27	id.	Cosme.
28	id.	Estéban Sanchez.
29	id.	José Muñoz.
30	id.	D. Teresa Prado.
31	id.	D. José Muñoz.
32	id.	Eugenio Manudo.
33	id.	José Muñoz.
34	id.	D. Nicolasa Ayala.

Guadalajara 14 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 35.

Rectificacion.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

En las adjudicaciones insertas en el Boletin oficial, núm. 209 del 2 del corriente, aprobadas por la Junta superior de Ventas, en Sesión de 19 de Abril próximo pasado, se expresa por una equivocacion involuntaria, que la finca núm. 1051 del inventario, sita en término de Valderrebollo, procedente del Clero, ha sido adjudicada a favor de D. Francisco Hernandez, en la cantidad de 2.035 rs., debiendo decirse que lo fué en 12.035 rs., verdadero importe del remate y adjudicacion. Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos que convengan. Guadalajara 17 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Id.	Garanon.	Id.	Caballo.	Sementales.
Idem	Arrogante	Idem	A trechan-	les.
Idem	Aldcano.	Idem	te.	Nombres.
Idem	Idem	Idem	Idem	Años.
Idem	Idem	Idem	Idem	Edad.
Idem	Idem	Idem	Idem	Alzada.
Idem	Idem	Idem	Idem	Alzada.
Idem	Idem	Idem	Idem	Dedos.
Idem	Idem	Idem	Idem	Hierro.
Idem	Idem	Idem	Idem	Pelo.
Idem	Idem	Idem	Idem	Señas particulares.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 12 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
ADMINISTRACION PRINCIPAL.
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, que se arrienden en pública sabasta por cuenta de la Hacienda pública los derechos de consumos de la villa de Cifuentes en esta provincia, la Administracion ha dispuesto que el acto de la tercera subasta se verifique el dia 28 del corriente a las doce en punto de su mañana, bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que a continuacion se inserta, cuyo acto será doble y simultaneo en esta capital y en la villa de Cifuentes. En la capital ante el Señor Gobernador, en su despacho, con asistencia de los individuos que constituyen la Junta de subasta y en Cifuentes ante el Sr. Juez de primera instancia, asistido del correspondiente Escribano; debiendo advertirse que el pliego de condiciones se hallara además y desde hoy de manifiesto en esta Administracion principal y en el Juzgado de Cifuentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la instruccion del ramo.
Guadalajara 18 de Mayo de 1864.—
Carlos Lopez de Longoria.

Pliego de condiciones para la subasta á que se refiere el anterior anuncio

1. Será condicion que el arriendo se verifique por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.
2. El arriendo se entiende en conjunto de especies y con libertad de ventas.
3. No se admitirán proposiciones por cantidad menor de la de 22.000 rs. anuales por el cupo del Tesoro, con más los que importen los recargos legalmente autorizados.
4. Las proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados y firmados por el licitador, con sujecion al modelo que al final se estampa.
5. En dicho pliego deberá incluirse carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos como garantía de la proposicion el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual para la subasta, sin cuyo requisito será nula la proposicion que se haga.
6. El arriendo ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en cuanto a todos los ramos sujetos al pago de los derechos de consumos.
7. Los derechos han de ser los correspondientes á la primera clase de poblacion de la tarifa num. 1.º, ó sean los de 1 real sobre cada arroba de vino, de 3,50 sobre cada arroba de aceite, de 6 rs. sobre cada arroba de aguardiente, de 9 céntimos sobre cada libra de carnes frescas, de 21 cént. sobre cada libra de tocino salado, de 3 rs. sobre cada arroba de jabon duro, y de 36 cént. sobre cada arroba de vinagre, con más la cantidad alícuota que corresponda por los recargos legalmente autorizados.
8. El arrendatario habrá de recaudar á un mismo tiempo los derechos del Tesoro y los citados recargos, siéndole obligatoria la recaudacion á estos últimos solo desde el dia que se le de orden para verificarlo.
9. Asimismo el arrendatario ha de cobrar por dichos recargos sobre cada una de las unidades de las especies la cantidad alícuota á la de su respectivo derecho para el Tesoro que se le designe: así tampoco habrá de entregar para los participes á esos recargos la cantidad total que por ellos recaude, sino únicamente la cantidad tambien proporcional á la que entrega al Tesoro por su contrato, supuesta la relacion que haya entre los derechos que ha de percibir para el Tesoro y los que perciba por dichos recargos.
10. No se deducirá del importe que debe entregar por los recargos, segun se expresa en la condicion anterior, el 10 por 100 de administracion, puesto que tanto el Tesoro como los participes han de percibir íntegro el precio respectivamente estipulado.
11. La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la administracion de Hacienda pública.
12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á esta Administracion principal ó al Juzgado especial de Hacienda de la provincia, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.
13. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Instruccion.
14. Queda obligado el arrendatario á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame la Administracion, y caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.
15. El pago de su contrato lo ha de hacer el arrendatario por mensualidades anticipadas, entregando en la Tesorería

de esta provincia durante los cinco dias primeros de cada mes las cantidades correspondientes al mismo por los derechos del Tesoro y por los recargos provinciales. La que corresponde á municipales deberá entregarla al Depositario del Ayuntamiento con la misma anticipacion y en iguales periodos, obteniendo la correspondiente carta de pago.

16. La falta de cumplimiento á la anterior condicion autoriza á la Hacienda para expedir el correspondiente apremio ó intervenir el arriendo, segun sea la morosidad del arrendatario.

17. El arrendatario lo recibe éste á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad que estipule.

18. Los perjuicios que sufra la Hacienda por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este contrato, serán de cuenta del arrendatario, así como le responderá de los que se le infieran por culpa de ella, quedando sometidos ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á su jurisdiccion contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteracion en las tarifas durante el tiempo del contrato, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por eso pueda alterarse ni rescindir aquel.

20. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

21. El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe de cuatro mensualidades, no solo en los derechos del Tesoro, sino en los recargos, cuya fianza habrá de prestar en la forma y efectos prevenidos por la Real instruccion de 20 de Junio de 1851 y por la ley de 31 de Julio de 1856.

22. El remate no se entenderá aprobado ni por consecuencia perfecto el contrato, hasta que haya recibido la aprobacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas: obtenida esta, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento y las dos copias.

23. Ultimamente, el arrendatario se obliga á estar y pasar por todas las reglas generales que para la administracion del impuesto previene la legislacion vigente, aun cuando no se haga mencion de ellas en este pliego.

Modelo citado en la condicion 4.º del pliego anterior

El que abajo firma, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia del día... para la subasta de los derechos de consumos de la villa de... y aceptando por su parte todas las condiciones del pliego citado, ofrece tomar en arrendamiento aquellos derechos por el tiempo de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1864, y por la cantidad anual para el Tesoro de... reales vellon, acompañando en garantía carta de pago del depósito prevenido en la condicion 5.º

Fecha y firma.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Señores que á continuacion se expresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

- D. Juan de los Reyes Blanco.
- D. Fernando de la Macorra.
- D. Eusebio Garcia Vazquez.

- D. Francisco Iribarne.
- D. Antonio Olivera.
- D. Lorenzo Garcia.
- D. José Ureta.
- D. José Guijano.
- D. Santiago Arenas.
- D. José Ruiz Belluga.
- D. Antonio Fideli.
- D. Juan José Font.
- D. Pedro Florin.

Madrid 16 de Abril de 1864.—El Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fecha en que lo han verificado.
1.056	16.492 18	D. Juan Velazquez.	D. Enrique B. Velazquez	9 Nbre.
47.593	3.070 25	D. Luisa Echeverri.	El mismo.	9

Relacion de las facturas de créditos de la Denda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha Denda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guadalupe, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Madrid 30 de Abril de 1864.—V. B.—José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ullbarri.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se venderán en pública subasta 260 arrobos de leña de roble que existen depositadas en la Casa consistorial de esta villa, procedentes de las derribadas por los vientos en la Dehesa boyal de estos popios, sirviendo de tipo la cantidad de 90 rs. y cuyo remate tendrá efecto el Domingo 29 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana en la Casa consistorial de esta villa.

Malaguilla 25 de Abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poyos.

La clasificacion de categorías que ha de servir de base para el reparto de consumos del 2.º año económico de 1864 á 1865, se halla terminada y espuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que el contribuyente que no reclame ahora, solo será oido al exponer el reparto, por error al trasladar al mismo las unidades, ó al aplicar al tanto por 100, con que salgan gravadas; pues por clasificacion de categorías y número de unidades, solo al presente se atenderán las reclamaciones.

Poyos 27 de Abril de 1864.—El Alcalde, Joaquín Hurtado.—Por su mandado.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, su dotacion consiste en ciento diez fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las cras al tiempo de su recoleccion, exento de la rasura y además percibirá tambien 70 rs. vn. por Beneficencia por la asistencia á dos familias pobres, que existen en esta villa. Tambien tiene á su favor los golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el dia 8 del próximo Junio y su provision será el dia 12 del expresado mes.

Tortuero 30 de Abril de 1864.—El Alcalde, Bernardo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallan sujetos al impuesto de la contribucion territorial de este distrito, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de variedad que hayan sufrido las riquezas de los mismos respectivamente desde que tuvo lugar la formacion del cuaderno de amillaramiento ultimamente rectificado á fin de que, la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice que habrá de tenerse presente al efectuarse el repartimiento de dicha contribucion correspondiente al próximo año económico.

Mantiel 8 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Bernardino Rebollo.—De su orden.—Benigno Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Prévia la competente autorizacion, se arrienda el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, en remate público que tendrá lugar el dia que haga ocho siguientes al de la fecha que tenga el Boletín en que se inserte el presente y bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Galápagos 8 de Mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Leandro Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para arrendar las especies de consumos para el año económico de 1864 á 1865, se hace saber que los remates á la exclusiva tendrán lugar los dias 15 y 22 del presente mes, en la Sala consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de los remates y antes en la Secretaria de la expresada Corporacion.

Cabanillas 8 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Tadeo Garcia.—D. A. del A.—Patricio Canalejas, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Habiéndose concedido la competente autorizacion por el Sr. Gobernador de esta provincia para la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas en el año económico desde Julio del actual hasta fin de Junio de

1865, esta Corporacion ha señalado para la celebracion de dicha subasta el domingo 3 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 600 reales y demás condiciones que han sido aprobadas por el mencionado señor Gobernador, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio y se publicarán en el acto del remate.

Chillarón del Rey 9 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Benito Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para subastar, sin perjuicio de la venta, la posada pública de estos propios por dos años, á contar desde el 24 de Junio próximo del corriente año, á igual día del viniente de 1866, ha acordado el mismo que el remate se celebre á los treinta días que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar á las doce de su día en la Sala de Sesiones de esta villa.

Berninches 9 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Pablo Alba.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Santiago Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Con el fin de formarse con la brevedad posible el primer apéndice de rectificación al nuevo amillaramiento de la riqueza, rústica urbana y pecuaria aprobado en el presente año por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, para que sirva cual corresponde al tiempo de hacerse la derrama individual perteneciente al año económico que principiará en 1.º de Julio próximo venidero, este Ayuntamiento ha señalado el término de quince días á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaración, presenten la debida relacion de ellas en la Secretaría de esta municipalidad segun está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo no serán admitidas.

Se previene que no se concederán por la Junta pericial las alteraciones en fincas rústicas y urbanas, sin que conste haberse registrado la traslacion del dominio en el registro de la propiedad.

Brihuega 11 de Mayo de 1864.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lucio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá al arriendo por término de un año que tendrá principio en 1.º de Julio próximo venidero y finará en 30 de Junio de 1865, el derecho voluntario de pesos y medidas, bajo las condiciones que obran en el pliego al efecto acordado por el Ayuntamiento y obra en la Secretaría de

la propia Corporacion, se hace saber que se han señalado para el primer remate el día 22 del corriente mes, en que se admitirán hasta las doce de su mañana proposiciones sobre la cantidad de 600 rs. que es la fijada como tipo mínimo á este objeto, y para el segundo el día 29 del propio mes, hasta las doce del día en que sobre el precio del primer remate se admitirán pujas que cubran la cuarta parte de la cantidad que hubiere quedado el primer remate, librándose definitivamente en favor del mayor mejorante.

Trillo 11 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Roman Brogueras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renera.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública licitacion el local de la Casa-carnicería y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de estos propios, para el año veniente de 1864 á 1865, cuyo acto tendrá efecto el domingo 29 del corriente, de diez á doce de su mañana ante la Corporacion municipal, en la Sala de Sesiones y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renera 11 de Mayo de 1864.—El Alcalde Evaristo Caballero.—Francisco Merino, Secretario.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto debido á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrrogable de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones circunstanciadas del movimiento que ha tenido su riqueza en el año último, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haye lugar.

Renera 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Evaristo Caballero.—Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Superioridad para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo de esta villa en conjunto ó con separacion de las especies sujetas á contribuir para cubrir el cupo y recargos en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber al público por medio del presente, que los remates tendrán lugar en la Sala de Sesiones de este Municipio en los días 22 y 29 del actual, de diez á doce de sus mañanas y segun se previene por la Instruccion vigente del ramo.

Atanzon 12 de Mayo de 1864.—El Presidente, Alejandro Algorta.—P. A.—Vicente Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

Todos los contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería en el distrito municipal de esta villa, que

desde el último amillaramiento aprobado por la Superioridad, hayan sufrido alteracion ó movimiento en los objetos de imposicion, presentarán relaciones juradas y con toda claridad redactadas, en que se den á conocer con entera exactitud, y en el término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín, en que se inserte el presente; previniéndoles que no efectuándolo en el tiempo y modo expresados, no serán admitidas, parando el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Canizar y Torre del Bulgo den al presente anuncio la debida publicidad á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta.

Heras 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Regino García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramírez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar el día 29 del corriente en las Casas Consistoriales de la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo económico de 1.º de Julio del corriente á últimos de Junio de 1865, con sujecion al pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sigüenza 12 de Mayo de 1864.—El Presidente Lucas Ibarra.—De acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento Constitucional.—Nicolás Ortega, Secretario.

Precedida la autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 29 del corriente en las Casas Consistoriales de la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, de once á doce de su mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio de la media del grano en los días de mercado, para el próximo año económico á contar desde 1.º de Julio del de la fecha, á fin de Junio de 1865 con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sigüenza 12 de Mayo de 1864.—El Presidente, Lucas Ibarra.—De acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento Constitucional.—Nicolás Ortega, Secretario.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 29 del corriente en las Casas Consistoriales de la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas para el próximo año económico á contar desde 1.º de Julio del de la fecha á fin de Junio de 1865, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Sigüenza 12 de Mayo de 1864.—El Presidente, Lucas Ibarra.—De acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento Constitucional, Nicolás Ortega, Secretario.

Con la autorizacion superior del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provin-

cia, se celebrará el día 29 del corriente de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, el arriendo en pública subasta de dos casas pertenecientes á los propios de la misma, para el año económico de 1.º de Julio del corriente, al 30 de Junio de 1865, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sigüenza 12 de Mayo de 1864.—El Presidente, Lucas Ibarra.—De acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento Constitucional.—Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Duron.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de esta provincia, para subastar en arrendamiento el derecho voluntario de pesos y medidas para el próximo año económico de 1864 á 1865, se señala para su remate el día 29 del presente mes de la fecha, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Duron 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pedro Dominguez.—Gregorio Serrano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Hallándose aprobado el amillaramiento de esta villa, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de contribucion del 2.º año económico de 1864 á 1865, en atencion al movimiento de la riqueza imponible, se hace saber á los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros, presenten en el término de quince días, las relaciones de traslacion de dominio, con los correspondientes títulos, pasados por el derecho de la propiedad del partido; pues de otro modo no pueden ser admitidos parándoles en otro caso todo perjuicio.

Asi mismo, se hace presente hallarse por término de ocho días, al público, la matricula de subsidio industrial para dicho año y oír reclamaciones.

Miedes 13 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pedro Herrero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERRO-CARRILES de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Cambio de servicio de trenes desde el día 20 de Mayo de 1864.

Salida de Madrid á las 7 h. 15 m. de la mañana; y llega á Zaragoza á las 6 h. y 33 m. de la tarde.

Id. id. á las 2 y 15 de la tarde, y llega á Guadalajara á las 4 y 25 de la misma.

Id. id. á las 8 y 25 de la noche, y llega á Zaragoza á las 6 y 52 de la mañana.

Id. de Calatayud á las 6 de la mañana, y llega á las 10 y 25 de la misma.

Id. de Zaragoza á las 10 y 27 de la mañana; y llega á Madrid á las 10 y 5 de la noche.

Id. id. á las 3 y 15 de la tarde; y llega á Calatayud á las 8 y 15 de la noche.

Id. id. á las 9 y 32 de la noche; y llega á Madrid á las 8 y 40 de la mañana.

Id. de Guadalajara á las 11 y 30 de la mañana; y llega á Madrid á las 1 y 40 d. la tarde.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.